

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Diciembre de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 22 de Noviembre, accediendo á la instancia de Pedro Plaza, relativa á la exención del servicio militar uno de sus dos hijos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real orden circular de 22 de Noviembre último, me dice lo que sigue: «El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarobledo, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que á su hijo del mismo nombre se le exima por serlo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, de la suerte de soldado que le cupo en el reemplazo de 1842. S. M. se ha enterado de lo espuesto y documentalmente justificado en el espediente y tambien de las razones que produjeron la Real orden circular de 11 de Julio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la expresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo asimismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien lo declarado en la precitada Real orden en perfecta consonancia con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del art. 63 de la ley de reemplazos, de cuyo testo literal es una derivacion necesaria, el batallon provincial de Ciudad-Real en que servia Juan Plaza, hijo del interesado como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas en cuya situacion se encontraba entonces en su provincia, sirviendo en la misma for-

ma que los cuerpos del ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano Pedro las mismas consideraciones que la ley esplicitamente concede á los que lo sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el ejército sin mas varones al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezcan: conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. resolver, que tanto al expresado Pedro Plaza, hijo del recurrente, como á los demas que no obstante el serlo únicos de padres que al realizarse aquel acto tenian otro ú otros sirviendo en los cuerpos de Milicias sin mas varones, y se hallen cubriendo plaza de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos al servicio con sus cuerpos fuera de sus respectivas provincias, se les deje en libertad por quienes corresponda para que se restituyan á sus casas, dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan expuestos, y cuanto dicho supremo tribunal ha hecho presente sobre la conveniencia de dar á la precitada Real orden de 11 de Julio la esplicacion á ella consiguiente, se ha servido declarar, que mientras no se hagan en la actual ley de reemplazos las modificaciones que se juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha Real orden, se entienda tambien con aquellos mozos cuyos hermanos milicianos provinciales se hallen sobre las armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunidos al servicio para guarnecerlas con el todo ó parte de su cuerpo en reunion cuyo objeto no sean las asambleas ordinarias y periódicas que conforme á sus antiguos reglamentos deben tener y tengan dichos cuerpos. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1844.=El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.=Sr. Gefe politico de Segovia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para su debida publicidad. Segovia 6 de Diciembre de 1844.=*José Balsera.*

### INTENDENCIA.

Al mismo tiempo que he visto con la mayor satisfaccion que muchos pueblos de esta provincia dóciles á mis escitaciones y advertencias han satisfecho cuanto adeudaban por contribuciones, haciendo en esto un servicio importante, y libertándose de estorsiones y gastos que de no cumplir con tal deber fueran consecuencia forzosa; noto con sentimiento que otros aunque no muchos, no han correspondido segun yo esperaba á las prevenciones que á todos he hecho con repeticion, ya por medio del Boletin oficial, ya por cartas particulares á sus Alcaldes y Ayuntamientos. Los que asi han faltado al cumplimiento de su deber tan imprescindible me pondran en el caso, por sensible que me sea, de adoptar contra ellos disposiciones que repugna mi corazon, si despues de este anuncio no concurren á entregar en Tesorería los descubiertos en que se encuentran por sus contribuciones ya vencidas. La consignacion que S. M. se ha dignado señalar á esta provincia en el presente mes, es mi deber recaudarla para entregarla al Banco español de San Fernando con la puntualidad que se previene. Calculada esta con vista de los débitos de los pueblos, naturalmente puede ser cubierta, si éstos reconociendo la obligacion en que están, no demoran por mas tiempo su solvencia. Haciendo este servicio imprescindible evitarán, como los que ya lo han hecho, estorsiones, pérdidas y aun mayores gastos que lo que importan sus adeudos. Los deseos de S. M. y de su ilustrado Gobierno son escusar á los pueblos las grandes vejaciones de los apremios; mas cuando algunos mal aconsejados ó mal dirigidos, desoyen la voz de la razon, y se obstinan en no pagar lo que deben, no tienen motivo para quejarse si son tratados con dureza. El no obligarles con todo rigor al cumplimiento de su deber sería hacerles de mejor condicion que á los que obedientes y puntuales lo han llenado, y esta sería la mayor injusticia. Todos los pueblos de esta provincia tienen pruebas de que procuro constantemente evitarles perjuicios y dispendios; y solo en casos estremos he empleado los apremios; pero con la mayor parsimonia, retardándolos cuanto he podido, y retirándolos tan pronto como los pueblos se han presentado y satisfecho parte considerable de sus débitos, y han ofrecido los Ayuntamientos acabar de solventarlos en los plazos que les he concedido, y asi lo han verificado con desahogo, sin

gastos de dietas y sin las pérdidas de malvaratar los efectos si hubiese llegado el caso de venderse por consecuencia de los apremios.

Deseoso por mi parte de evitar tales estremos, y persuadido de que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales pueden cooperar eficazmente á que se realicen mis justas miras me dirijo á ellos y espero de su celo por el mejor servicio y por el bien de sus subordinados, que tan luego como reciban el Boletin oficial en que va inserta esta comunicacion, se dedicarán sin levantar mano al cobro de todas las contribuciones vencidas en sus respectivos pueblos. Para que esto tenga pronto y cumplido efecto darán á los Ayuntamientos de años anteriores todo el auxilio que necesiten para que realicen la de su respectivo tiempo; y si resultasen algunos débitos en segundos contribuyentes, si en el acto no los satisfacen les embargarán bienes suficientes y de la mas facil salida para asegurar sus descubiertos, dando parte inmediatamente de todo á esta Intendencia para las determinaciones convenientes. Sobre este estremo hago el mas estrecho encargo bajo su responsabilidad á los actuales Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, porque conviene que todos los pueblos de la provincia entiendan, que siendo los segundos contribuyentes unos detentadores de los caudales públicos no son acreedores á consideracion alguna, y si deben ser castigados segun el abuso que han cometido. Si llegase este caso, si los pueblos viesen remover y vender bienes exceptuados por instrucciones y hasta la yuntas de labor deben persuadirse de que es medida justa y que la adopta la Intendencia, no contra contribuyentes, sino contra individuos que abusando de su posicion han usado de las cuotas que pagaron los contribuyentes y en vez de consignarlas en Tesorería hicieron de ellas un uso punible, por lo cual las instrucciones nada de sus bienes exceptúan.

En consideracion á cuanto va relacionado espero que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales desplegarán el mayor celo y energia para realizar la cobranza de todos los débitos pendientes en sus respectivos pueblos, consignándoles en Tesorería indefectiblemente para el dia 20 del presente mes; pues los que no lo hicieron en este término serán apremiados sin dilacion, y adoptaré cuantas disposiciones convengan para su pronta exaccion, á fin de que sean cumplidas las Reales órdenes de S. M.; teniendo entendido les serán admitidos en descargo los recibos de las cantidades que hayan dado á los Párrocos á cuenta de sus consignaciones, de lo que hayan recaudado de la contribucion del Culto y Clero y tambien tendrá en consideracion esta Intendencia, las cantidades que acrediten tener invertidas en suministros. Segovia 10 de Diciembre de 1844.=*Manuel Bravo.*

Insértese.=*Balsera.*

*Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.*

«Intendencia militar de Castilla la Nueva.— En cumplimiento á Real orden se saca á pública subasta el servicio general de trasportes militares de un punto á otro de la Península, de esta á las Islas Baleares y de las mismas Islas entresí, por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar en cuyos estrados ha de tener lugar la celebracion de dicha subasta á las doce de la mañana del día 9 de Enero del año próximo venidero, segun señalamiento hecho por el Excmo. Sr. Intendente general.—Lo que noticia á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia del que me remitirá un ejemplar para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en este servicio, en inteligencia de que después de concluido el acto de la subasta no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues que todas han de sujetarse á la pública concurrencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1844.—Francisco Santoyo.—Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.»

Se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que se previenen. Segovia 9 de Diciembre de 1844.—Antonio Navarro.

Diciembre 10.—Insértese.—Balsera.

**PARTE NO OFICIAL.****AGENCIA GENERAL****DE ESPAÑA Y DEL EXTRANJERO.**

Para caminar acertadamente en esta clase de empresas, preciso se hace el exámen de las necesidades del estado social y el modo de ocurrir á ellas. Por poco que se reflexione sobre esto, se hallará facilmente que faltan en el nuestro multitud de ramos y empresas, conocidamente ventajosas en todos los países en que sirven al desarrollo de la industria y comercio, al adelanto de la agricultura y á la perfeccion de las artes.

Una agencia general de toda España y del extranjero, que satisfaga las necesidades de una manera cumplida, con la inteligencia, actividad y buena fé que se requiere para estos establecimientos, no es uno de esos pensamientos fáciles de llevar á cabo por la infinidad de personas que con el nombre de agentes de negocios, únicamente se ocupan de los asuntos de curia y oficinas.

Es bien conocido que para el logro é institucion de una agencia general que abrace distintos ramos, no basta la laboriosidad de una sola persona, ni el trabajo mas asiduo. Sin conocimientos especiales en cada ramo, auxiliados por la reunion de personas inteligentes, dificilmente pueden desarrollarse pensamientos nuevos y vastos. Tiempo es ya de que se fije un centro á donde pueda acudir.

Convencidas de esta verdad las personas que componen esta empresa, han meditado bien qué clase de necesidades son mas imperiosas en nuestro país, y han reunido todos los elementos suficientes á fin de comprender su estension y sus verdaderos remedios.

Constituida la empresa, ésta ha nombrado por su Director al Sr. D. Ignacio Lahera, cuya suficiencia tiene manifestada por la direccion que ha tenido de otras empresas análogas á la presente, por espacio de bastantes años.

El crédito que obtuvieron estas y el buen resultado que tuvieron los negocios que se le encomendaron, es una garantía que la presente ofrece á los que gusten favorecerla con sus encargos, pudiendo estar seguros de la buena inteligencia con que serán dirigidos.

Otra de las sólidas bases en que se funda este establecimiento, es el gran número de relaciones con que cuenta de toda clase de personas tanto en la Península como en la América española y en los demas países extranjeros.

Si fuere posible anunciar los nombres de las personas de que este establecimiento se ha de valer para el desempeño de los asuntos que se pongan á su cuidado, sería esta circunstancia bastante por sí sola, para infundir la mayor confianza en sus servicios y en las esperanzas que no podrán menos de ver realizadas todos aquellos que tengan que encomendarle la direccion de sus asuntos, negocios ó comisiones.

Mas ya que esto sea imposible por varias causas, tienen los empresarios la confianza de que bien pronto se verá el resultado de muchos pensamientos y de sus trabajos, y de que no pasará mucho tiempo sin que el crédito, primer elemento de todos los establecimientos de esta clase, se vea sólidamente afirmado con los títulos mas poderosos que le constituyen, la buena fé, la actividad, el acierto y los hechos positivos.

Habiendo recorrido el director de esta empresa el año próximo pasado los mas notables países de Francia, Bélgica, Holanda y Alemania, y visitado los principales establecimientos científicos, agrícolas, fabriles y comerciales ha dejado establecidas relaciones en todos ellos para poder ser servido con conocimiento y exactitud, en todo lo que en la Península se necesita de aquellos países.

Los ramos en que ofrece sus servicios esta agencia son los siguientes: 1º En medios de comunicacion. 2º En minas. 3º En agricultura. 4º En comercio. 5º En industria. 6º En negocios de curia y oficinas. 7º En comisiones.

1º La agencia se hará cargo, por orden que reciba de particulares, de ayuntamientos y otras corporaciones, de la formacion de sociedades. Emitirá las acciones, de las que ya esten establecidas, tanto en la Península y América, como en el extranjero. Solicitará del gobierno la aprobacion de sus proyectos cuando esta circunstancia sea necesaria. Contratará por medio de sus corresponsales, ingenieros de caminos y canales de conocimientos acreditados, para la exploracion, reconocimiento y medicion de terrenos, levantamiento de planos y construccion de máquinas.

2º Para hacer la explotacion de minas con el debido criterio, se encargará la agencia, por orden que reciba de cualquiera sociedad, de contratar ingenieros de minas, que hagan la exploracion de terrenos y análisis de los minerales, de la formacion de nuevas empresas mineras, así como de emitir las acciones en la Península y fuera de ella. Contratará fundidores inteligentes para dichas sociedades de los puntos mas acreditados de Europa, remitiendo los metales para su venta, á los mercados en que tengan mayor estimacion, y se obliga á sostener y

( 4 )

dirigir con actividad y acierto las pretensiones de los interesados en este ramo productivo de riqueza, ya con relacion al gobierno, ya con respecto á la Direccion general, y á los demas establecimientos, corporaciones y autoridades competentes.

3º Para el adelanto de la agricultura, facilitará á los labradores que lo deseen, sobre cualquier cosa que les interese saber, artículos en castellano de las mejores obras de agricultura que se conozcan en todos los idiomas y principalmente sobre la quema de las tierras y uso de los huesos como abono: de la arcilla quemada: de los estiércoles líquidos: de los estiércoles salinos: del uso de la arena como abono en las tierras arcillosas: de la diferencia que existe entre los estiércoles, los abonos y los estimulantes: del análisis de las tierras: de la humedad de los terrenos, de la aclimatacion, etc. etc. Asimismo proporcionará plantas, estacas y semillas de la Península, América y del extranjero y vice-versa á los que quieran ensayar su aclimatacion. Hará traer igualmente, instrumentos y útiles de agricultura de los mas acreditados almacenes de Londres, París, Bruselas y de Alemania; y por último, todo cuanto concierna á este ramo; dando las noticias que se pidan y remitiendo planos que expliquen con claridad la naturaleza, uso y esplicacion de los instrumentos.

Tambien se hará cargo, por orden que se le comunique al efecto por los hacendados y otras personas, de la formacion de empresas agrícolas de regadío y cultivo, dando razon de los expedientes y proyectos que en diferentes tiempos se han preparado con aplicacion á diferentes puntos de España, emitiendo las acciones dentro y fuera de ella.

4º Para dar mas vida á nuestro comercio, los labradores podrán remitir por conducto de esta empresa, las muestras de frutos y caldos á los mercados principales de Europa, tales como los vinos de que tantas y tan variadas clases poseemos en nuestras provincias y de las cuales no se tiene conocimiento ó le haya muy imperfecto en las plazas extranjeras. Estos ensayos serán poco costosos y deben producir ventajas considerables, así en este como en los demas artículos que la nacion española puede presentar en todos los mercados del mundo.

Tomará asimismo á su cargo el hacer efectivas las letras que se giren contra particulares ó comerciantes establecidos en pueblos que por su poco movimiento mercantil tengan que domiciliarlas en esta córte por los pagadores, siempre y cuando las domicilién en la empresa, remitiendo el importe con oportunidad.

5º Para el desarrollo de la industria, se hará cargo de la compra, en la Península y en el extranjero, de máquinas, aparatos y útiles para los establecimientos industriales, así como contratará por medio de sus corresponsales, los operarios que se quieran traer de fuera del reino, mandando en caso necesario comisionados que con economía y discernimiento llenen este fin, previo el ajuste con los interesados, y reuniendo á la vez para diferentes objetos una misma comision á fin de que se pueda desempeñar al menos costo posible.

Tambien se anunciará por mediacion de la agencia en los periódicos así nacionales como extranjeros, la venta de fincas, bien procedan de bienes nacionales ó de propiedad particular, ó de cualquier otro asunto á que se quiera dar una completa publicidad.

6º La agencia seguirá pleitos, pretensiones ó reclamaciones en las secretarías del despacho, consejos, Direcciones generales, y demas oficinas superiores del gobierno y de la administracion pública, que se le en-

comiende por particulares ó corporaciones. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas á que pertenezcan, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios, tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones y cualquiera otra especie de negocios que se halle á cargo de los ayuntamientos ó de los particulares.

Hará las reclamaciones relativas á liquidaciones de la deuda pública, sea nacional ó extranjera, y cobrará los intereses de las mismas.

7º Admitirá toda clase de comisiones, inclusa la de compra de fincas de bienes nacionales, bien sea que se saquen á pública subasta ó por convenio particular.

La empresa trata de elevar el ramo de libros al grado de esplendor posible, para lo cual cuenta con una imprenta bien montada, que podrá competir en sus impresiones con las mejores del extranjero, pudiendo desempeñar cuantas de esta se encarguen, sean de pequeña ó grande entidad, con rapidez, esquisito gusto y grande economía.

Al efecto tiene establecido un despacho en esta córte, con un repuesto de obras de todas clases y un depósito existente por valor de mas de 20,000 duros.

Tambien admitirá la comision de compra y venta de libros, ya sea en esta córte, ó en el resto de la Península y en el extranjero. Se compran ademas libros de todas clases y grandes y pequeñas librerías.

Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares ó corporaciones aunque en este prospecto no se mencionen.

*Retribucion que se exige.* El derecho por la formacion de empresas, compra de máquinas, aparatos, útiles, etc., etc., así como por el seguimiento de cualquiera negocio, será convencional, con arreglo al servicio que presente la agencia.

Los gastos que originen los encargos que se cometan á esta empresa serán de cargo de los interesados, á quien se dará razon y cuenta de su inversion.

La correspondencia se dirigirá franca de porte con el sobre al Director de la agencia, calle de Zayas (antes Carrera de San Gerónimo), núm. 24.

Junio 14.—Insértese.—Rubricado.

---

## ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado el dia 8 del corriente en el pueblo de Zamarramala un galgo, cuyas señas á continuacion se espresan, se suplica á la persona que se le haya hallado se sirva presentarle á su dueño Agustia Navarro, vecino de esta ciudad á la calle de los Desamparados, núm. 14, quien dará una gratificacion.

*Señas del perro.* Pelo negro, las uñas de los pies y manos blancas, la punta del rabo idem, un lunar blanco en el pecho y las barbas blancas, alzada bastante crecida y muy grueso.

Diciembre 11.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante la escuela de primera educacion del pueblo de Zarzuela del Pinar, por dimision del que la obtenia; su dotacion es 1100 rs.: la retribucion será convencional con los padres de los niños. Su provision será para el 21 del próximo Diciembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte.

Noviembre 19.—Insértese.—Balsera.